



Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO 4807

29 DIC 2010

Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1206 de 2001

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 6ª de 1971, la Ley 7ª de 1991 y oído el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 496 del 2 de abril de 2001, la Secretaría General de la Comunidad Andina autorizó al Gobierno colombiano a aplicar franquicias arancelarias a las importaciones de mercancías destinadas a los municipios de Inírida en el departamento del Guainía, y Puerto Carreño, La Primavera y Cumaribo en el departamento del Vichada.

Que en consecuencia el gobierno nacional mediante Decreto 1206 de 2001 estableció las disposiciones aplicables a la importación de mercancías destinadas al municipio de Inírida en el departamento de Guainía y a los municipios de Puerto Carreño, La Primavera y Cumaribo en el departamento del Vichada.

Que mediante Resolución número 985 del 15 de diciembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena número 1279 del 3 de enero de 2006, la Secretaría General de la Comunidad Andina autorizó al Gobierno colombiano a prorrogar por un término de cinco (5) años las franquicias arancelarias otorgadas a las importaciones de mercancías destinadas a los municipios de Inírida en el Departamento de Guainía y Puerto Carreño, La Primavera y Cumaribo en el Departamento del Vichada, tal y como se estableció mediante Decreto 168 de 2006.

Que la Secretaría General de la Comunidad Andina mediante Resolución 1372 del 27 de octubre de 2010, dispuso: "**Artículo 1º.** Autorizar al Gobierno de Colombia la prórroga para la aplicación de las franquicias arancelarias a la importación del universo arancelario de las mercancías, excepto las armas, publicaciones que atentan contra la moral y las buenas costumbres, productos precursores en la elaboración de narcóticos, estupefacientes o drogas no autorizadas por el Ministerio de Salud y mercancías cuya importación se encuentre prohibida por el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia o por Convenios Internacionales a los que Colombia se haya adherido o adhiera, destinadas a los municipios de Inírida en el Departamento de Guainía, y Puerto Carreño, La Primavera y Cumaribo, en el Departamento del Vichada. **Artículo 2º.** La prórroga a la que hace referencia el artículo anterior, tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.... **Artículo 5º.** Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena"

Que la Resolución No. 1372 del 27 de octubre de 2010 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, fue publicada en la Gaceta Oficial 1896 del 28 de octubre de 2010.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1206 de 2001"

Que el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior en su Sesión 221 de 21 de septiembre de 2010, recomendó, previa autorización por parte de la Secretaría General de la Comunidad Andina, ampliar la vigencia del Decreto 168 de 2006 por el término de cinco (5) años manteniendo las franquicias arancelarias a las importaciones de mercancías con destino a los municipios de Inírida en el departamento del Guainía, y Puerto Carreño, La Primavera y Cumaribo en el departamento del Vichada.

DECRETA

ARTÍCULO 1. Modifícase el párrafo 2° del artículo 3° del Decreto 1206 de 2001, modificado por el artículo 1° del Decreto 168 de 2006 el cual quedará así:

"Párrafo 2°. Las importaciones de mercancías destinadas a los municipios a que se refiere el presente decreto, gozarán de franquicia arancelaria hasta el 28 de octubre de 2015".

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

29 DIC 2010

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, a los




JUAN CARLOS ECHEVERRY GARZON
Ministro de Hacienda y Crédito Público


SERGIO DIAZGRANADOS GUIDA
Ministro de Comercio, Industria y Turismo